



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N^o 053684089001-202100067 00
Proceso VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante ALBA DEL SOCORRO RUDA ARIAS
Demandado TRINIDAD VARGAS VDA DE ARIAS
Asunto INADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N^o 2021-161

El doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de la señora ALBA DEL SOCORRO RUDA ARIAS y en contra de TRINIDAD VARGAS VIDA DE ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley esto es:

De los hechos narrados se advierte que la titular de derechos real inscritos es la señora TRINIDAD VARGAS VIUDA DE ARIAS, y se refiere a que en vida se identificaba con la cedula e ciudadanía 22.124.979, desprendiéndose de ello que se encuentra fallecida por lo cual el actor, deberá allegar registro civil de defunción, y dirigir la demanda en contra de los herederos determinados y relacionar los mismos si son conocidos con dirección de notificación, e igualmente contra los indeterminados de la misma.

Por lo anterior este despacho inadmitirá la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo de la misma, para que la parte actora, adecue los hechos de la demanda y dirija la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados del titular de derechos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble. De igual forma deberá aportar los documentos que acrediten el fallecimiento del propietario y el parentesco de los demandados, con direcciones de notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Radicado N° 053684089001-202100067 00
Proceso VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante ALBA DEL SOCORRO RUDA ARIAS
Demandado TRINIDAD VARGAS VDA DE ARIAS
Asunto INADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N° 2021-161

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por la señora ALBA DEL EL SOCORRO RUDA ARIAS y en contra de TRINIDAD VARGAS VIDA DE ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, so pena de rechazo de la misma, a efectos que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C. 5 de la Judicatura.

